

provincia de Cádiz, que entrará en vigor, con efecto retroactivo, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025. Por ello, pasaremos a especificar los artículos que ahora recogen los puntos que suscitaban controversia para la empresa en cuanto a su aplicación.

Primero. – Sobre el Plus compensatorio, que venía recogiendo en el art. 9 y ahora pasa a recogerse en el art. 10 con la siguiente redacción:

En aquellas empresas con más de 50 trabajadores/ras, independientemente del número de estos en cada centro de trabajo, se crea un plus compensatorio, abonable en 12 mensualidades, que garantiza la capacidad económica de los trabajadores de estas, en atención a los incrementos salariales pactados, cuya cuantía asciende a 100,61 € mensuales.

Las partes consideran que se aplicará a aquellas empresas con más de 50 trabajadores/ras en la provincia de Cádiz. Ya que nos encontramos ante un convenio de aplicación provincial y en caso de tener que establecerse un cálculo en cómputo nacional deberá ser indicado de manera explícita en la redacción.

Segundo. - Sobre las Jornadas especiales tarde del sábado, recogidas tanto en la redacción del convenio anterior como en el actual en el art. 17., y concretamente sobre el punto 17.4:

Para el caso de que la empresa no cumpliera lo establecido en el apartado 1º y no se haya optado por el descanso acumulado, se abonará al trabajador/ra obligatoriamente 26,21 Euros, por cada tarde del sábado trabajado, en la nómina del mes siguiente.

Las partes aclaran que el importe en su totalidad se abonará a todo/a trabajador/a cuyo horario del sábado sobrepase las 13.30h. independientemente del número de horas que se realicen a partir de dicho momento.

Tercero. - Sobre el Artículo 17.6.- Jornadas especiales tarde del sábado: La tarde del sábado anterior a la fiesta principal de la población se compensará con el sábado de la semana de la Fiesta principal de la población.

Las partes concluyen que hay 2 sábados que serán compensados con el disfrute de otro sábado completo, que son los establecidos en el apartado 5 y apartado 6, y sobre este último, se trabajará el sábado previo a la semana de ferias típicas de cada localidad y se compensará no trabajando el sábado dentro de la semana de fiestas / ferias.

Se da por finalizada la presenta reunión que concluye CON AVENENCIA. Se firma por duplicado en el lugar y la fecha arriba indicado. Nº 157.753

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TARIFA EDICTO

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA CAMPAMENTO DE TURISMO, CON EMPLAZAMIENTO EN LA ZONA DE BETIS, POLÍGONO 18, PARCELA 85.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“16. APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA CAMPAMENTO DE TURISMO CON EMPLAZAMIENTO EN LA ZONA DE BETIS, POLÍGONO 18, PARCELA 85.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, Seguridad Ciudadana, Fomento, Deportes y Limpieza de fecha 28 de septiembre de 2023.

DEPARTAMENTO: Urbanismo (planeamiento, gestión y proyectos de actuación)

ASUNTO: Aprobación del PROYECTO DE ACTUACIÓN para campamento de turismo, con emplazamiento en la zona de Betis, polígono 18, parcela 85, promovido por MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ BAUTISTA, presentado con entrada en fecha 28.06.2018, junto con los anexos presentados con entrada en fechas 28.11.2018 (plano 03), 18.02.2019 (plazos de inicio y duración de las obras) y 27.03.2019 (escritura relativa a la caracterización jurídica de los terrenos) (expediente número PG-6/2016 -G6968- del área de urbanismo -departamento de planeamiento, gestión y proyectos de actuación-).

QUORUM VOTACIÓN: MAYORÍA SIMPLE.

En relación con el expediente número PA-6/2016 (G6968) del área de urbanismo (departamento de planeamiento, gestión y proyectos de actuación), sobre el PROYECTO DE ACTUACIÓN para campamento de turismo, con emplazamiento en la zona de Betis, polígono 18, parcela 85, promovido por MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ BAUTISTA, que fue admitido a trámite por Decreto de la Alcaldía número 2599, de fecha 27.08.2019, siendo sometido a información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 193, de fecha 09.10.2019, así como mediante la remisión de edicto al tablón municipal y a la página Web oficial municipal, dirigiéndose notificación del Decreto de admisión a trámite a los correspondientes propietarios e interesados que constaban en el expediente; resulta que:

- Con fecha 01.03.2023 emite informe el Arquitecto Municipal en el que se expresa lo siguiente: <<NÚM. EXPTE.: 2016/6968 PROACT INFORME TÉCNICO A. FINALIDAD DEL INFORME

En relación con el Proyecto de Actuación que se tramita en este Ayuntamiento en el expediente 2016/6968 PROACT, a instancias de MAGDALENA RAMÍREZ BAUTISTA, para CAMPAMENTO TURÍSTICO con emplazamiento en BETIS, POLÍGONO 18, PARCELA 85 (PARAJE “LA PEÑUELA”), emito el presente informe para valorar las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, previo al sometimiento de su aprobación a la consideración del órgano municipal competente, a solicitud del Alcalde, en escrito de fecha 19 de noviembre de 2019.

B. ANTECEDENTES

En la redacción del presente informe, además de los que constan en el informe técnico de fecha 5 de julio de 2019, se han considerado los siguientes antecedentes:

1. Con fecha 5 de julio de 2019 se emite informe técnico favorable a la admisión a trámite del Proyecto de Actuación para Campamento de Turismo “Glamping Tarifa”. Polígono 18, Parcela 85 del T.M. de Tarifa (Cádiz)” presentado con fecha 28 de junio de 2018 y registro de entrada 7499, con las alteraciones introducidas en el Plano “03. Planta general y separación a linderos”, presentado con fecha 28 de noviembre de 2018 y registro de entrada 12865 y el “Anexo al Proyecto de Actuación para Campamento de Turismo. Parcela nº 85 del Polígono 18 T.M. de Tarifa”, presentado con fecha 18 de febrero de 2019 y registro de entrada 1861.

2. Por Decreto de Alcaldía 2599/2019, de 27 de agosto, se dispuso la admisión a trámite del proyecto de actuación referido en el antecedente 1 anterior y su sometimiento a información pública.

3. Con fecha 29 de octubre de 2019 y registro de entrada 12062, Vanesa María Rivera Girón, en representación de la Asociación Gaditana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (AGADEN), presenta escrito de alegaciones al proyecto de actuación referido en el antecedente 1 anterior.

C. OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el escrito de alegaciones al que se hace referencia en el antecedente 3 anterior.

D. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

En el escrito presentado por Vanesa María Rivera Girón en representación de la Asociación Gaditana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (AGADEN), se recogen las alegaciones, cuyo contenido se resume a continuación, por las que se solicita que se desestime la aprobación por parte de esta Administración de la declaración de interés público o interés social:

- Alegación 1: La utilidad pública o interés social se fundamenta en aspectos tales como fomentar el conocimiento del entorno natural del término municipal de Tarifa y el turismo ecológico y reforzar el modelo productivo para estabilizar la temporalidad existente, sin embargo no se recogen acciones ni infraestructuras encaminadas a lograr dichos aspectos.

- Alegación 2: En el entorno de la actuación existe una oferta numerosa de alojamientos turísticos, a la que se pretende sumar el que es objeto del proyecto de actuación, sin una planificación del territorio donde no se prime el turismo por encima de todo bien.

- Alegación 3: La actuación, en contra de lo que se manifiesta, no cumple con los principios de la Declaración de Ecoturismo de Quebec, ni con los Estándares Internacional de Ecoturismo.

- Alegación 4: No se cumplen los requisitos para la descatalogación como monte público de los terrenos que se pretenden permutar.

E. CONSIDERACIONES A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

En relación con las alegaciones presentadas por Vanesa María Rivera Girón en representación de la Asociación Gaditana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza, cabe hacer las consideraciones que se indican a continuación:

- Alegación 1: El proyecto de actuación hace una introducción en la que relaciona los atractivos turísticos con que cuenta el municipio de Tarifa, con una diversidad amplia, en cuanto a tipo y extensión, que, de acuerdo con lo expuesto en dicho proyecto, recomienda descentralizar la oferta turística del entorno próximo del núcleo principal y de la playa de Los Lances, extendiéndolo a todo el término municipal. Asimismo, el proyecto de actuación enumera una serie de servicios complementarios al alojamiento, que se van a ofertar durante la explotación del establecimiento turístico. No obstante, los aspectos en los que se fundamenta el interés público son intrínsecos al establecimiento que se propone, no dependiendo de actividades complementarias. Lo que se pretende, de acuerdo con lo expuesto en el proyecto, es acercar establecimientos turísticos a otras zonas de valor ambiental, paisajístico o cultura existentes en el término municipal y alejados de la zona en la que se concentran los establecimientos turísticos (frente de los Lances), enfocados fundamentalmente al turismo de sol, playa y deportes del viento. La propia ubicación elegida acerca al turista al entorno natural de las sierras de Fates y San Bartolomé y al conjunto arqueológico de Baelo Claudia. Es por tanto un establecimiento que se concibe, no para dar alojamiento a turistas que vienen buscando el disfrute de las playas y de los deportes de viento, sino al que viene buscando el disfrute del entorno natural interior y del patrimonio arqueológico y cultural, turista que, potencialmente, puede demandar el servicio de alojamiento en cualquier época del año.

- Alegación 2: La concentración de establecimientos de alojamiento turístico en el entorno de la carretera nacional 340, se produce en el frente litoral de la Playa de Los Lances. El que nos ocupa, que también se sitúa al pie de la citada carretera, se encuentra en el interior, alejada de la zona litoral. Por otro lado, el objeto de un proyecto de actuación no es la planificación del territorio, sino la justificación de los requisitos que, de acuerdo con la legislación y la planificación territorial y urbanística, debe cumplir una actuación, para ser considerada actuación de interés público y, por consiguiente, poder ser autorizada.

- Alegación 3: El proyecto de actuación declara el compromiso de explotar el establecimiento turístico de acuerdo con los principios de ecoturismo mencionados en la Declaración de Ecoturismo de Quebec y los del Estándar Internacional de Ecoturismo. Todo ello afectará a las actividades complementarias al alojamiento que se puedan ofrecer durante la explotación del establecimiento, pero no afecta, en ningún caso al uso del suelo incluido en el ámbito de actuación.

- Alegación 4: Consta en el expediente informe del área de Patrimonio y Montes de este Ayuntamiento, en el que se indica que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación son de propiedad particular, correspondiéndose con uno de los enclavados reconocidos del Monte de Utilidad Pública Betis.

F. CONCLUSIONES

F.1. En relación con las alegaciones

Ala vista de lo expuesto en el apartado “E. Consideraciones a las alegaciones presentadas” del presente informe, se propone, sin perjuicio de lo que pueda determinar el informe jurídico y, en última instancia, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, desestimar las alegaciones presentadas por Vanesa María Rivera Girón en representación de la Asociación Gaditana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (AGADEN).

F.2. En relación con la aprobación del Proyecto de Actuación

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico emitido con fecha 5 de julio de

2019, que consta en el expediente, y las consideraciones expuesta en este informe en relación con las alegaciones presentadas, se INFORMA FAVORABLEMENTE, el sometimiento a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno de la aprobación del Proyecto de Actuación para Campamento de Turismo "Glamping Tarifa". Polígono 18, Parcela 85 del T.M. de Tarifa (Cádiz)" presentado con fecha 28 de junio de 2018 y registro de entrada 7499, con las alteraciones introducidas en el Plano "03. Planta general y separación a linderos", presentado con fecha 28 de noviembre de 2018 y registro de entrada 12865 y el "Anexo al Proyecto de Actuación para Campamento de Turismo. Parcela nº 85 del Polígono 18 T.M. de Tarifa", presentado con fecha 18 de febrero de 2019 y registro de entrada 1861.

G. VALORACIÓN

El coste de ejecución de las instalaciones recogido en el "Documento nº 2: Presupuesto" de la Memoria del Proyecto de Actuación, 112.272,66 €, se considera adecuada para las instalaciones descritas en él, sin perjuicio de que, una vez desarrollado el proyecto de ejecución, en el caso de que se apruebe el Proyecto de Actuación, se ajuste dicha cantidad a los efectos de determinar la cuantía de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional y de la garantía por incumplimiento e infracciones.>>

- Con fecha 09.05.2023 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un oficio de la Jefatura del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Delegación Territorial en Cádiz al que se adjunta informe de la Delegada Territorial, de fecha 02.05.2023, en materia urbanística, al proyecto de actuación, de fecha 02.05.2023, en cuyo apartado 3.2 se recoge lo siguiente: <<3.2. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN: En el documento se ha justificado el cumplimiento de los cuatro requisitos de admisibilidad a trámite expuestos en el artículo 42.1 de la LOUA:

a) Utilidad pública e interés social. Se justifica en el apartado C.1 de la memoria. Se fundamenta la utilidad pública o el interés social en los siguientes aspectos: 1º Dar a conocer el entorno natural del T.M. de Tarifa. 2º Fomento del turismo ecológico. 3º Refuerzo del modelo productivo y estabilizar la temporalidad existente.

b) Procedencia o necesidad de implantación en suelo no urbanizable. Se justifica en el apartado C.3 de la memoria. El hecho de que la actividad que se pretende desarrollar tenga una relación directa con el medio natural y se desarrolle alejada del tejido urbano, es lo que hace necesario la implantación en suelo no urbanizable.

c) Compatibilidad con el régimen de la correspondiente categoría de suelo. El Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Tarifa clasifica el suelo en cuestión como suelo no urbanizable común. En el apartado C.4 de la memoria del Proyecto de Actuación se justifica la compatibilidad con la normativa del PGOU vigente. En el artículo 5.3.1 del PGOU se recoge que en suelo no urbanizable, con carácter general, se podrán autorizar los usos, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

d) No inducir a la formación de nuevos asentamientos. Se justifica en el apartado C.5 de la memoria. El Proyecto de Actuación se adecúa al contenido mínimo establecido en el Art.42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. (...)>>

- Con fecha 01.09.2023, emite informe el Técnico Asesor Jurídico.

A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar el escrito de alegaciones presentado con arreglo a lo siguiente:

- Escrito de alegaciones de Vanesa María Rivera Girón (Agaden: Asociación Gaditana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza), con registro número 12062 en fecha 28.10.2019 (también recibido mediante oficio de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Delegación Territorial en Cádiz, de fecha 06.11.2019, con entrada en fecha 21.11.2019): "Se da respuesta al mismo en el sentido indicado en el apartado 3 (consideraciones a las alegaciones presentadas) del informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 01.03.2023, antes transcrito en la parte expositiva, con las siguientes consideraciones adicionales, sin perjuicio de lo anterior y a mayor abundamiento:

1ª.- En el expediente consta el informe emitido por el Ingeniero Técnico Forestal Municipal (Área de Patrimonio y Montes), en fecha 23.12.2016, en el que se recoge lo siguiente: "(...) Según la documentación que obra en el área de Montes y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, los terrenos donde se pretende el campamento turístico, se localiza dentro de los límites del M.U.P. Betis y, se corresponde con uno de los enclavados reconocidos como propiedad particular en el deslinde del citado monte con la letra D. (...)".

2ª.- Y en cuanto se refiere a la naturaleza jurídica y efectos de la Declaración de Quebec sobre el ecoturismo, de fecha 22.05.2022, se observa lo siguiente:

a).- En el apartado 1 del artículo 96 de la Constitución Española de 1978, se recoge lo siguiente: "Artículo 96 1. Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados en España, formarán parte del ordenamiento interno. (...)".

b).- No se ha localizado publicación alguna de dicha Declaración de Quebec en el Boletín Oficial del Estado.

c).- En el tercer párrafo de tal Declaración (conforme al texto publicado por la Organización Mundial del Turismo -organismo especializado de las Naciones Unidas-), se expresa lo siguiente: "El presente documento tiene en cuenta el proceso preparatorio, así como los debates celebrados durante la Cumbre. Es el resultado de un diálogo multisectorial, aunque no se trata de un documento negociado. Su principal objetivo es preparar un programa preliminar y una serie de recomendaciones para el desarrollo de actividades de ecoturismo en el contexto del desarrollo sostenible."

d).- En consecuencia, desde el punto de vista constitucional, tenemos que dicha Declaración de Quebec no tiene la naturaleza de tratado internacional publicado en España que forme parte de nuestro ordenamiento y, como se explica en su propio contenido, se trata de un documento no negociado, preliminar y con meras recomendaciones, lo que lleva a considerar que simplemente se queda en unos aspectos preliminares internacionales pero sin llegar al extremo de consumir una relación jurídica que tenga fuerza obligatoria en nuestro derecho interno.

Segundo.- Aprobar el PROYECTO DE ACTUACIÓN para campamento de turismo, con emplazamiento en la zona de Betis, polígono 18, parcela 85, promovido por MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ BAUTISTA, presentado con entrada en fecha 28.06.2018, junto con los anexos presentados con entrada en fechas 28.11.2018 (plano 03), 18.02.2019 (plazos de inicio y duración de las obras) y 27.03.2019 (escritura relativa a la caracterización jurídica de los terrenos).

Tercero.- En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante: LOUA), la actuación referida se autoriza por un plazo de CINCUENTA AÑOS, renovables.

Cuarto.- La resolución plenaria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la notificación de la misma a los interesados que resulten del expediente.

Quinto.- La licencia de obras deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación (junto a cuya solicitud se aportarán los informes, autorizaciones sectoriales y concesiones correspondientes, a tenor de lo previsto en el artículo 172 de la LOUA); con ocasión del otorgamiento de la licencia de obras, se devengará la correspondiente prestación compensatoria destinada al Patrimonio Municipal de Suelo (artículo 52.5 LOUA) y, asimismo, deberá prestarse la garantía legalmente establecida (artículo 52.4 LOUA).

Sexto.- Remitir certificación del acuerdo al Coordinador de Urbanismo para su conocimiento y constancia en el expediente relativo a la licencia solicitada en su día.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría (15 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra y la abstención correspondiente, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- José Antonio Santos Perea, Ignacio Trujillo Jaén, Luis Aguilar Pérez, María del Rocío García Pichardo, Mercedes María Triviño Romero, Ricardo Silva Jiménez y Carlos Jesús Blanco Peralta (Grupo Municipal Popular Tarifa).

- Jorge Benítez Navarro y Celia María Rico Fernández (Grupo Municipal Nuevos Aires Tarifa).

- Francisco Ruiz Giráldez, Lucía Trujillo Llamas, Ignacio Blanco Peralta, María Manella González, Francisco Javier Terán Reyes y Sandra Navarro Moret (Grupo Municipal Socialista Tarifa).

Se abstiene:

- José Antonio Escribano Barrios (Grupo Municipal Ganar Tarifa para la Gente)."

El citado acuerdo se transcribe conforme al correspondiente certificado que consta en el expediente, expedido antes de ser aprobada el acta que lo contiene y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, según dispone el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Ayuntamiento Pleno o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en Algeciras. No obstante, podrá ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Tarifa, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés. El Alcalde-Presidente, José Antonio Santos Perea. Firmado. El Secretario General Accidental, Francisco Javier Ochoa Caro. Firmado. El Asesor Jurídico F.A.R.R. Francisco Antonio Ruiz Romero. Firmado.

Nº 142.636

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2023 aprobó provisionalmente los siguientes expedientes relativos a ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento:

- Imposición y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Instalación de Quioscos en la vía pública.

- Imposición y aprobación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de puestos de venta en los Mercados Municipales de Abastos.

- Imposición y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.

- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo o para usos diversos ocasionales.

- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencias de Autotaxis y demás vehículos de alquiler

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), los mencionados acuerdos se expondrán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; así mismo, el presente Edicto habrá de ser publicado en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de conformidad con el artículo 17.2 TRLRHL.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 17.3 TRLRHL, finalizado